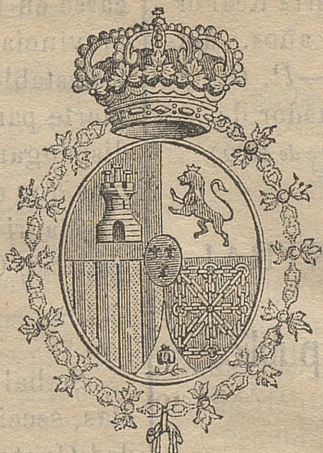


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 12 del pasado Agosto, comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio último determina los gastos que

ha de ocasionar el Censo de la poblacion que se ha de verificar en 31 de Diciembre próximo, que han de ser de cuenta de los Municipios, y el art. 13 de la instruccion de la misma fecha impone á los Ayuntamientos la obligacion de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los gastos que el Censo ocasione. A fin de evitar las dificultades á que pudiera dar lugar la falta de consignacion en los presupuestos municipales del crédito indispensable para tan importante servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que ordene á todos los Ayuntamientos que formen un presupuesto extraordinario de los gastos que el Censo ha de ocasionar en el ejercicio del presupuesto de este año, y consignen en el ordinario de 1901 la cantidad indispensable, pudiendo las Corporaciones municipales consultar las cuentas de los gastos hechos en los Censos de 1887 y 1897 para apreciar los que puede ocasionar el próximo empadronamiento.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los

finos que se interesan en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1900.—P. C., A. Hernández y López.—Sr. Gobernador de....
(Gaceta del 14 de Septiembre de 1900.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, dotada con el sueldo anual de 4 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en Real orden fecha de ayer.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser Doctor en Ciencias, seccion de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigacion ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publi-

carse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Psicología experimental, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en Real orden fecha de ayer.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en Ciencias, seccion de las Naturales, ó en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigacion ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Organografía y Fisiología animal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha de ayer.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad y ser Doctor en Ciencias, sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(*Gaceta del 13 de Septiembre de 1900.*)

Seccion cuarta.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Nava del Rey.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha diez y siete de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 17 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Nicanor Crespo.

1.ª Zona de la Capital.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha diez y siete de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los

anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 17 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *P. S., Nicanor Crespo.*

NÚM. 1.642.

Don Lorenzo de Castro Romo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que formado por la Comision, dictaminado por el Sr. Síndico, aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y de gastos ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de quince días, á contar desde el de mañana, quedando desde el de hoy como queda este edicto fijado al público en el sitio de costumbre, en cumplimiento del art. 126 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia al vecindario á los efectos correspondientes, con el fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Palacios de Campos á 11 de Septiembre de 1900.—Lorenzo de Castro.

NÚM. 1.643.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Formado por la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario

de este distrito que ha de regir en el entrante año natural de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Arroyo 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NUM. 1.644.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Por falta de aspirantes y acuerdo de la Junta municipal se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco á treinta familias pobres que todos los años designará el Ayuntamiento; huérfanos, expósitos y transeuntes enfermos que estén en el concepto de las primeras y demás servicios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Duero 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

NÚM. 1.539.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporacion municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual, redactado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Día 4.—Presidente D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y

la distribucion de fondos para el mes actual. Se dió lectura tambien á la nueva Ley de contribucion sobre la riqueza mobiliaria, otra sobre establecimiento de Registros fiscales de la propiedad, y últimamente se dió cuenta de las trascendentales reformas introducidas en la nueva Ley del Timbre. La Corporacion acordó quedar enterada.

Día 11.—Presidente Sr. Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion fué resuelto favorablemente un expediente de excepcion del servicio alegada por el mozo Manuel Viana Maldonado, en cumplimiento de acuerdo de la Comision mixta de reclutamiento fecha seis del actual.

Se acordó pasaran á informe de la Comision de Hacienda las cuentas municipales correspondientes al semestre de 1899 á 1900 que habían sido presentadas por los cuentadantes respectivos.

Día 13.—Extraordinaria.—Presidente señor Gonzalez. Se examinaron y fijaron definitivamente las mencionadas cuentas municipales.

Día 18.—Presidió dicho Sr. Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y á continuacion fué examinado é informado el presupuesto de ingresos y gastos del material de la Escuela de niños presentado por el Maestro D. Florian Sanchez, para el segundo semestre del año corriente. Se acordó gestionar de la Caja especial de primera enseñanza el reintegro de las cantidades ingresadas en la misma en concepto de material y retribuciones de la Escuela de niñas por haber estado cerrada todo el año.

Día 25.—Presidió el Sr. Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion fué presentado á la deliberacion del Ayuntamiento un expediente de excepcion alegada por el mozo Manuel Viana, de ser hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo, en virtud de haber desestimado la Comision mixta de Reclutamiento la excepcion alegada anteriormente de hermano en el servicio. Examinado dicho expediente, hallándose arreglado á las disposiciones de la ley, y en vista del reconocimiento del padre del mozo, la Corporacion declaró soldado condicional á Manuel Viana Maldonado.

MES DE MAYO.

Día 2.—Presidente D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior y la distribucion de fondos para el mes actual, á continuacion se leyeron varias circulares importantes sobre consumos y matrícula industrial, acordando la Corporacion quedar enterada.

Día 9.—Presidente D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil en que reclama de los Ayuntamientos le remitan antes del 30 de Junio los inventarios de los bienes, derechos y acciones que pertenezcan á los Municipios, con otros documentos referentes á lo mismo y que en dicha comunicacion se detallan.

La Corporacion acordó quedar enterada, y que se cumplimente el servicio indicado á la mayor brevedad posible. Se dió cuenta á los Sres. Concejales del estado en que se encuentran los trabajos de confeccion de apéndices.

Día 16.—Presidió D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion fueron examinados los apéndices de rústico y urbano confeccionados por la Junta pericial para el ejercicio de 1901, hallándolos arreglados al espíritu de la ley y conforme con las relaciones y documentos presentados, se acordó informarlos favorablemente y que se expongan al público por el término legal.

Día 23.—Presidió D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion se acordó dar principio al aprovechamiento de las yerbas del prado Mayor el día 27 del actual. Se acordó conservar con cuidado en la Secretaria la instruccion sobre contratos de los servicios provinciales y municipales por la importancia que entraña para el Ayuntamiento.

Día 30.—No se celebró por falta de asistencia de los señores Concejales.

MES DE JUNIO.

Día 6.—Presidió D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior y la distribucion de fondos para el mes actual. Leidas varias circulares importantes publicadas en los BOLETINES OFICIALES, la Corporacion acordó quedar enterada. Asimismo se dispuso que se celebre nuevamente el remate de la cobran-

za del arbitrio de puestos fijos y ambulantes durante el 2.º semestre del año actual y todo el de 1901.

Día 13.—Presidencia de D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion se dió cuenta de una Real orden publicada en el BOLETIN del día anterior, en la que se dispone que todos los municipios nombren y constituyan Juntas locales de reformas sociales conforme á lo que previene la ley de este nombre fecha 13 de Marzo último, acordando quedar enterados.

Día 20.—Presidió dicho Sr. Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion, después de leer una circular del señor Gobernador referente á sanidad, se acordó dar la mayor publicidad posible, y adoptar las medidas que se crean necesarias en el pueblo al objeto que en ella se propone.

Asimismo se acordó dar cumplimiento á otra circular del referido Sr. Gobernador en la que dicta varias disposiciones preventivas para el caso de que la langosta invada la provincia.

A continuacion, en vista de lo avanzado de la época, se acordó publicar el bando de costumbre dictando las reglas que han de observarse en las faenas de recoleccion, con arreglo á lo dispuesto en las ordenanzas municipales aprobadas.

Día 27.—Presidente D. Emilio Gonzalez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. A continuacion se dió lectura á una circular del Sr. Gobernador, ordenando se celebren los exámenes semestrales de niños prevenidos en la ley. Enterada la Corporacion, y en vista de que en esta villa no asisten niños á las escuelas municipales desde que se inauguraron las de patronato, no pueden tener lugar dichos exámenes; se acordó comunicarlo así al señor Gobernador civil.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber remitido al Gobierno civil la relacion de mayores contribuyentes para constituir la Junta de extincion de la langosta.

Se acordó exponer al público los padrones de cédulas personales desde el 1.º al 15 de Julio próximo conforme á lo mandado en el Real decreto de 4 de Enero último.

El extracto anterior fué examinado y aprobado por la Corporacion municipal en la sesion

de este día de lo cual certifico, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como se prescribe en el art. 109 de la ley Municipal.

Geria 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Emilio Gonzalez.—El Secretario, José Ortega.

Seccion quinta.

NÚM. 1.645.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, en nombre y representacion de don Dionisio Cataneo Burgos, vecino de Segovia, contra Doña María Zueco Rodriguez y D. Leopoldo y D. Enrique Alvarez Zueco, los dos primeros vecinos de esta Ciudad y el último de Ceuta, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Septiembre de mil novecientos, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, en nombre y representacion de D. Dionisio Cataneo Burgos, vecino de Segovia, bajo la direccion del Letrado D. Carlos Soto Vallejo, contra Doña María Zueco Rodriguez, D. Enrique y D. Leopoldo Alvarez Zueco, vecinos de esta Ciudad la Doña María y D. Leopoldo y de Ceuta el D. Enrique, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Doña María Zueco Rodriguez, D. Leopoldo y D. Enrique Alvarez Zueco, y con su producto hacer pago á D. Dionisio Cataneo Burgos de la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas causadas y que se causen; y mediante la rebeldía

de los deudores entiéndanse las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de esta Sentencia y así por ella definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el señor D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy seis de Septiembre de mil novecientos, doy fé.—Nicolás García.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio en Valladolid á trece de Septiembre de mil novecientos.—Nicolás García.

Talón núm. 188.

NUM. 1.646.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—Sentencia: En la Ciudad de Valladolid á seis de Septiembre de mil novecientos, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Dionisio Cataneo Burgos, vecino de Segovia, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez García, bajo la direccion del Abogado D. Carlos Soto Vallejo, y de otra como demandados Doña María Zueco Rodriguez, D. Enrique y D. Leopoldo Alvarez Zueco, declarados en rebeldía, sobre pago de seis mil quinientas pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago al demandante D. Dionisio Cataneo Burgos de la cantidad de seis mil qui-

nientas pesetas de principal, dos mil doscientas de indemnizaciones vencidas hasta el diez y ocho de Agosto próximo pasado que le son en deber Doña María Zueco Rodriguez, Don Enrique y D. Leopoldo Alvarez Zueco, más doscientas pesetas por igual concepto de indemnizacion por cada mensualidad que venza desde la indicada fecha, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertarán su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Y mediante á que los demandados Doña María Zueco Rodriguez, D. Enrique y D. Leopoldo Alvarez Zueco, se hallan declarados y constituídos en rebeldía, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificacion, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

Talón núm. 189.

NÚM. 1.656.

Anuncio.

Don Primo Antonio Diez Sanjurjo, Juez municipal de esta villa de Morales de Campos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Martín Negro, por segunda vez, vecina que fué de este pueblo y cuyo paradero se ignora, para que se presente el día veintiuno del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, para celebrar el juicio de faltas que resulta de los autos incoados por este Juzgado y devueltos por el de instruccion, por lesiones inferidas á la citada María, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados para la celebracion de dicho juicio, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar, sin que por eso deje de celebrarse dicho juicio.

Y no sabiendo este Juzgado el lugar de su

paradero ó residencia, en la actualidad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á su conocimiento.

Morales de Campos 12 de Septiembre de 1900.—El Juez Municipal, Primo Antonio Díez.—P. S. M., Mariano Olea, Secretario.

Núm. 1.649.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Septiembre de 1900.—Juan Alonso Fernandez.

Núm. 1.650.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 4 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Septiembre de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

De un galgo, novachon, atiende por Corruela, su dueño Julian Cortés, Vitoria, 27.
Talon núm. 190.

VALLADOLID.—1900.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.